



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00057-2011-0-2601-
JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES-TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR
BACH. BAYRON IVAN CRUZ JIMÉNEZ

ASESOR
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES– PERÚ
2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**MGTR. CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR
PRESIDENTE**

**MGTR. DE LAMA VILLASECA MARÍA VIOLETA
SECRETARIO**

**MGTR. MONTANO AMADOR JODE DANIEL
MIEMBRO**

**MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por crearnos a su imagen y semejanza; y de esa manera poder seguir adelante con cada meta que me propongo en la vida.

A la ULADECH Católica:

Por la gran plana docente que nos brindan conocimientos día a día en sus salones de estudio, y que gracias a su desempeño, podré llegar a ser un buen profesional en esta vida.

Bayron Ivan Cruz Jimenez

DEDICATORIA

A mis padres:

Siempre tuvieron confianza en mí, por sus buenos consejos para no decaer en el camino de mi carrera profesional Universitaria y llegar a la meta.

A mis abuelos:

A ellos mis abuelos por todo su amor y cariño que me brindaron desde pequeño, por enseñarme los senderos de la vida para no rendirme y mantenerme siempre fuerte, lograr lo que tanto anhelo.

Bayron Ivan Cruz Jimenez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de resolución o acto administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on nullity of administrative resolution, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° **00057-2011-0-2601-JM -LA-01**; the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key words: quality, nullity of resolution or administrative act, motivation and sentence

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
INDICE GENERAL.....	vii
I. Introducción.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1 Antecedentes.....	11
2.2 Revisión de la literatura.....	14
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1 Instituciones jurídicas previas a la vía jurisdiccional	14
2.2.1.1.1 Procedimiento administrativo.....	14
2.2.1.1.1.1 Definición	14
2.2.1.1.2 Sujetos del procedimiento administrativo	14
2.2.1.1.3 Formas de iniciación del procedimiento administrativo	15
2.2.1.1.4 Plazo y términos en el procedimiento administrativo	15
2.2.1.1.5 Resolución ficta denegatoria	17
2.2.1.1.6 Fin del procedimiento administrativo.....	17

2.2.1.1.7 Recursos administrativos.....	18
2.2.1.1.8 Agotamiento de la vía administrativa.....	19
2.2.1.1.9 Silencio administrativo.....	20
2.2.1.1.9.1 Silencio administrativo positivo.....	20
2.2.1.1.9.2 Silencio administrativo negativo.....	21
2.2.1.1.9.3 El silencio administrativo en la ley N°27444.....	21
2.2.1.1.9.4 El silencio administrativo ley N°29060.....	22
2.2.1.1.10 Impugnación de resolución administrativa.....	24
2.2.1.2 Instituciones jurídicas procesales en la vía judicial.....	25
2.2.1.2.1 La potestad jurisdiccional del estado.....	25
2.2.1.2.1.1 La jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1.1.1 Definición.....	25
2.2.1.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.1.1.3 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional ..	26
2.2.1.2.1.1.3.1 Principio de unidad y exclusividad.....	26
2.2.1.2.1.1.3.2 Principio de independencia.....	26
2.2.1.2.1.1.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional.....	26

2.2.1.2.1.1.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley.....	27
2.2.1.2.1.1.3.5 Principio de la motivación de resoluciones	27
2.2.1.2.1.1.3.6 Principio de pluralidad de instancia	27
2.2.1.2.1.1.3.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	28
2.2.1.2.1.1.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	28
2.2.1.2.1.2 La competencia.....	29
2.2.1.2.1.3 La acción	29
2.2.1.2.1.4 El proceso	29
2.2.1.2.1.5 La pretensión procesal	30
2.2.1.2.1.6 El proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.2.1.6.1 Definición.....	31
2.2.1.2.1.6.2 Régimen contencioso administrativo en la constitución política del Perú.....	31
2.2.1.2.1.6.3 Ley N°27584 que regula el proceso contencioso administrativo	31
2.2.1.2.1.6.4 Reformas a la ley que regula el proceso contencioso administrativo	32
2.2.1.2.1.6.5 Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	33

2.2.1.2.1.6.6 Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo.....	33
2.2.1.2.1.6.6.1 Principios del derecho procesal	33
2.2.1.2.1.6.6.1.1 Principio de contradicción o bilateralidad	33
2.2.1.2.1.6.6.1.2 Principio de dirección e impulso procesal.....	33
2.2.1.2.1.6.6.1.3 Principios de iniciativa de parte y conducta procesal.....	34
2.2.1.2.1.6.6.1.4 Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	34
2.2.1.2.1.6.6.1.5 Juez y derecho: el iura novit curia.....	34
2.2.1.2.1.6.6.2 Los principios del proceso contencioso administrativo.....	35
2.2.1.2.1.6.6.2.1 Principio de integración.....	35
2.2.1.2.1.6.6.2.2 Principio de igualdad procesal.....	35
2.2.1.2.1.6.6.2.3 Principio de favorecimiento del proceso	36
2.2.1.2.1.6.6.2.4 Principio de suplencia de oficio	36
2.2.1.2.1.6.7 Objeto del proceso contencioso administrativo.....	36
2.2.1.2.1.6.8 La pretensión en el proceso contencioso administrativo	37
2.2.1.2.1.6.8.1 Las pretensiones de las partes según el caso en estudio	37
2.2.1.2.1.6.8.1.1 Pretensión de anulación o de nulidad	38
2.2.1.2.1.6.8.2 Elementos de la pretensión.....	38

2.2.1.2.1.6.8.2.1 El petitum u objeto de la pretensión	40
2.2.1.2.1.6.8.3 La causa petendi	41
2.2.1.2.1.6.9 La competencia en el proceso contencioso administrativo	41
2.2.1.2.1.6.9.1 Competencia territorial	41
2.2.1.2.1.6.9.2 Competencia funcional	41
2.2.1.2.1.6.9.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio	41
2.2.1.2.1.6.10 El juez y las partes en el proceso contencioso administrativo	42
2.2.1.2.1.6.10.1 El juez	42
2.2.1.2.1.6.10.2 Las partes	42
2.2.1.2.1.6.10.3 Capacidad	42
2.2.1.2.1.6.10.4 El interés para obrar	43
2.2.1.2.1.6.10.5 Legitimidad para obrar	43
2.2.1.2.1.6.10.6 El ministerio público	44
2.2.1.2.1.6.11 Postulación del proceso contencioso administrativo	44
2.2.1.2.1.6.11.1 La demanda	44
2.2.1.2.1.6.11.1.1 Definición	44
2.2.1.2.1.6.11.1.2 Regulación de la demanda	45
2.2.1.2.1.6.11.1.3 Forma del escrito de la demanda	45

2.2.1.2.1.6.11.1.4 Requisitos de admisibilidad de demanda en el proceso contencioso administrativo	46
2.2.1.2.1.6.11.1.5 Agotamiento de la vía administrativa	46
2.2.1.2.1.6.11.1.6 Excepciones al agotamiento de la vía administrativa	47
2.2.1.2.1.6.11.1.7 Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo	47
2.2.1.2.1.6.12 La vía procedimental o su regulación.....	48
2.2.1.2.1.6.12.1 Con el código procesal civil	48
2.2.1.2.1.6.12.1.1 Proceso especial.....	48
2.2.1.2.1.7 La prueba	50
2.2.1.2.1.7.1 Definición	50
2.2.1.2.1.7.2 Objeto de la prueba.....	50
2.2.1.2.1.7.3. Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria	51
2.2.1.2.1.7.4 Principio de pertinencia de los medios probatorios.....	51
2.2.1.2.1.7.5 Principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios.....	52
2.2.1.2.1.7.6 Principio de licitud de los pedios probatorios	52
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	52
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resultado en la sentencia	53
2.2.2.2 Actos Administrativos – Ley 27444.....	53

2.2.2.2.1 De los actos administrativos	53
2.2.2.2.1.1 Definición.....	53
2.2.2.2.1.2 Modalidades del acto administrativo.....	54
2.2.2.2.1.3 Requisitos de validez de los actos administrativos.....	54
2.2.2.2.1.4 Forma de los actos administrativos	55
2.2.2.2.1.5 Objeto o contenido del acto administrativo.....	56
2.2.2.2.1.6 Motivación del acto administrativo	57
2.2.2.2.1.7 Régimen de los actos administrativos interna	57
2.2.2.2.2 Nulidad de los actos administrativos	58
2.2.2.2.2.1 Validez del acto administrativo	58
2.2.2.2.2.2 Causales de nulidad	58
2.2.2.2.2.3 Instancia competente para declarar nulidad.....	59
2.2.2.2.2.4 Alcances de la nulidad.....	59
2.2.2.2.2.5 Conservación del acto.....	60
2.2.2.2.2.6 Independencia de los vicios del acto administrativo	61
2.3 Marco conceptual	61
III. METODOLOGÍA.....	64
3.1 tipo y nivel de la investigación.....	64
3.1.1 Tipo de la Investigación: Cuantitativo – Cualitativa (Mixta).....	64

3.1.2 Nivel de la Investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

66

3.2 diseño de la investigación.....	68
3.3 objeto de estudio y variable en estudio.....	69
3.4 fuente de recolección de datos.....	69
3.5 procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6 consideraciones éticas	71
3.7 Rigor científico.....	72
IV. Resultados (Revisar anexo 6).....	73
4.1 Resultados.....	73
4.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS - PRELIMINARES.....	81
V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXO 1.	104
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	104
ANEXO 2.	123
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	123

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA	127
ANEXO 3	131
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	131
ANEXO 4.	139
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	139
ANEXO 5.	151
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	151
ANEXO 6	152
CUADROS DE RESULTADOS.....	152

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pag.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....152

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....152

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....155

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....158

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....161

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....161

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....164

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....167

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....170

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....170

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.....171

I. INTRODUCCIÓN

La doctrina moderna viene desarrollando una teoría, en la que cuestiona este razonamiento alcanzado en la jurisprudencia, al establecer que la posesión pacífica, se da más en un plano fáctico o de hecho, ante lo cual la antítesis de dicha posesión pacífica sería la posesión violenta, siendo por tanto ésta la única forma de interrumpir la calma de la posesión.

En el contexto Internacional

En Portugal Saiz (2015) investigó “la *administración*” cuya investigación publicado por el portal Expansión.com, nos indica que el sistema judicial Portugués se encuentra más avanzado que el Español, debido a que la mayoría de sus trámites que permiten el acceso a los tribunales se pueden realizar a través del internet, teniendo en cuenta que las tasas judiciales también se pagan en forma online; esto se debe a que ellos cuentan con el sistema LUSO ya que es más ágil, pero al ser considerado como un sistema ágil este tiene sus contras, como que al momento de emitir sentencia no se aplican las costas a la parte que pierde, salvo que se haya demostrado que la persona haya incurrido en la mala fe, en cambio en España las costas se pueden aplicar a cualquiera de las partes cuando se pierde el proceso.

Tras un artículo periodístico publicado por InSightCrime, escrito por MimiYagoub (2018), nos da a conocer que Panamá trata de limpiar su imagen al ser conocida como “el paraíso de los delitos financieros”, tras la aprobación de nuevas normativas, las cuales exige al país compartir información financiera con 33 países, incluyendo a Europa, esto se consolida tras el Acuerdo Común de Reportes aprobada en el mismo país en el 2016.

Las medidas tomadas por Panamá han dado una buena respuesta a la presión internacional, pero a pesar de las iniciativas tomadas, esto deja algunos vacíos en las políticas las cuales son aprovechadas por los delincuentes.

En el contexto Latino Americano

Sostiene Pásara (2014) que, en América Latina, la justicia no es suficiente debido a los problemas de acceso, las barreras económicas que suelen presentarse muy a menudo debido a los costos de los servicios por los abogados, y por otro lado también podemos observar la falta de control jurisdiccional de los gobernantes.

Un artículo de Eduardo Herrera Vela, publicado por el portal de Lucidez (2018), nos desarrolla la gran interrogante “¿Es nuestro sistema de administración de justicia equitativo, proporcional, independiente, predecible, seguro, limpio y eficaz?”; ante ello teniendo en cuenta los sucesos políticos ocurridos recientemente, podemos decir que la justicia en el Perú es ciega.

En general como órganos jurisdiccionales corruptos se tiene al poder judicial, pero si damos una mirada más allá podemos percatarnos que también hay otros órganos como la Fiscalía, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú, estos en su mayoría están conformados por abogados.

En la mayoría de noticieros se ve que se reclama justicia por diferentes casos que se puedan presentar, pero nunca se habla de una reforma judicial, esto se tiene en segundo plano, dándonos a entender que la justicia no es muy significativa en el Perú.

Así mismo según un artículo publicado en InSight Crime, escrito por Paker Asmann (2018), con información recolectada desde Setiembre del 2008 hasta finales de Agosto del 2018, en donde nos revela acerca de la falta de actuación para investigar de las autoridades en Latinoamérica ante los asesinatos de periodistas. México, Colombia y Brasil se consideran como los países más infames en cuestión de la resolución de casos de asesinatos de periodistas durante los últimos diez años, según se puede corroborar en el Índice Global de Impunidad 2018 por el Comité para Protección de los Periodistas.

Se puede encontrar que durante la última década han ocurrido al menos 324 periodistas muertos, de los cuales 85% no han salido ante la justicia. Si verificamos los casos por resolver de México, Colombia y Brasil al menos el 20% representa los casos incluidos en el índice. Se tiene en conocimiento que México es calificado como el peor país de Latinoamérica y el Caribe, con un total de 26

casos de periodistas asesinados sin resolver, por otro lado, Colombia reapareció luego del secuestro y asesinato de tres ecuatorianos a manos de un grupo de ex-FRAC, y por último tenemos a Brasil considerado como el décimo peor país con casos de homicidio de periodistas sin resolver.

En Relación el Perú

Haciendo mención a lo ocurrido recientemente en todo el aparato judicial del Perú, tras la aparición de grabaciones de audio que involucran a varios funcionarios en tráfico de influencias y corrupción.

Dichos audios conforman parte de una investigación sobre el tráfico de drogas en el puerto del Callao, donde fiscales lograron obtener las órdenes respectivas para la interceptación de varios números telefónicos los cuales estaban relacionados con un grupo de tráfico de drogas denominado “Castañuelas de Rich Port”, en ese momento no se conocía la identidad de los dueños de los números telefónicos hasta que durante la investigación iban escuchando las investigaciones.

Los implicados en los audios eran diversas autoridades tales como Walter Rios (Ex presidente de la Corte Superior del Callao), Cesar José Hinostroza (Ex magistrado de la Corte Suprema de la República), miembros de congreso, Empresarios y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, de los cuales unos se encuentran con prisión preventiva, con investigación, otros han renunciado o han sido suspendidos, todos los mencionados niegan participación

en los hechos delictivos ilegales y anti éticos; también se puede constatar que varios de los mencionados han recibido sobornos en efectivo y en obsequios a cambio de favores.

El grupo IDL-Reporteros divulgó los audios de las conversaciones, en donde se escucha a miembros del Consejo de la Magistratura haciendo intercambio de favores, ante lo sucedido varios políticos y otras personas han solicitado que se realice una profunda investigación, por ello el presidente del Perú Martín Vizcarra confirmó que se realizaría una comisión de reforma judicial, para poder obtener un Poder Judicial “Efectivo, oportuno, transparente, eficiente e incorruptible”, declarando al Poder Judicial en estado de emergencia. (LaSusa, 2018)

El artículo periodístico publicado en el portal de Gestión (2018), con respecto a la modificatoria que brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) al Decreto Legislativo N°1353, donde nos da a conocer de la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es facilitar el trámite de los procedimientos administrativos para garantizar el acceso a la información pública.

Doña Teresa Tovar, socia del Estudio Ehecopar, nos indica que esta norma se va a encargar de regular el procedimiento administrativo electrónico, otros cambios es garantizar el derecho de acceso a la información pública de las

resoluciones del tribunal a través del portal web del MINJUS, esta norma también modifica su reglamento para tener un trámite más eficaz con los recursos de apelación.

En el ámbito Local

En el ámbito local, podemos decir que la administración de justicia, en lo que respecta a la calidad de resoluciones o de procesos, se hace un tema muy extenso al respecto, de tal manera que si nos enfocamos precisamente en el poder judicial, hoy en día a perdido credibilidad y la sociedad lo ve como un tema de corrupción, por el hecho de que los casos, las demandas presentadas demoran años en resolverse, por lo que la sociedad piensa que los jueces están coludidos con una de las partes, por lo que los lleva a pensar que les toman poca importancia a los casos.

De tal manera que investigando, recogiendo información con distintos abogados, jueces y el señor Perú Valentín Jiménez la Rosa jefe de la ODEGMA, desde su punto de vista y a opinión personal coincidían en que la calidad de resoluciones y demoras procesales se debe a las famosas cargas procesales, que no precisamente es por falta de interés por parte de los jueces si no que esto se debe a la falta de apoyo por parte del gobierno, se dice que si el gobierno colaborara un poco más con lo que respecta al poder judicial en temas de tecnología y personal se resolverían más casos en menos tiempo y así se poco a poco se fuera

combatiendo con la carga procesal, y porque no decir también se estaría limpiando un poco la imagen del poder judicial al ser señalado como una institución llena de corrupción. Es por eso que los señores mencionados anteriormente llegaban a la conclusión de que es difícil tener una calidad de resoluciones y sentencias rápidas si es que el gobierno no coopera para combatir las cargas procesales.

En el ámbito Universitario

De otro lado, en el ámbito local e institucional: La Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, afirma que hacer investigación, implica participar en Líneas de investigación científica. En lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación que se llama: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto.

“Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)”.

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al juzgado mixto de tumbes, que comprende un proceso sobre nulidad de resolución administrativa, donde se observó que la sentencia de primera instancia declarado fundada en parte la demanda, dando lugar a que la parte demandada presente el recurso de apelación contra dicha sentencia; por lo consiguiente se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo; lo que motivo la sentencia de segunda instancia, donde la sala civil permanente de tumbes, resolvió confirmar la sentencia apelada mediante resolución n° 16, de fecha 30 de Enero del 2015.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 12 de abril del 2011 a la fecha de

expedición de segunda instancia que fue el 30 de Enero del 2015, transcurrió 03 años con 09 meses y 18 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de Nulidad de Resolución Administrativa de Dominio del Juzgado Civil Permanente de la Ciudad de Tumbes y en su segunda instancia por la Sala Superior Civil de la Ciudad de Tumbes en el Expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA?01, del Distrito Judicial de Tumbes, según los parámetros normativos, Jurisprudenciales y Doctrinario pertinentes del Distrito?

Analizar determinar la calidad de la sentencia de Nulidad de Resolución Administrativa de Dominio Juzgado Civil Permanentes de la Ciudad de Tumbes y en Segunda Instancia por la Sala Superior civil de la ciudad de Tumbes en el Expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes del Distrito Judicial de Tumbes.

Para alcanzar el objetivo se trazan objetivos específicos:

Respecto de la Sentencia de Primera Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la sentencia en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del Derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

- Determinar la calidad de las partes expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introductoria y las posturas de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente se tiene en cuenta que esta investigación se basa en la actualidad el poseedor no encuentra la forma para oponer y defender su derecho de propiedad adquirido por usucapión en un proceso judicial de prescripción adquisitiva, y ello porque nuestros órganos jurisdiccionales exigen que tenga pruebas necesarias (documento) que acredite tal derecho. el mismo que lo puede obtener, entre otros, iniciando el proceso respectivo de declaración judicial de prescripción

adquisitiva de dominio, entendiéndose con ello que la sentencia que recaiga en este proceso será constitutiva de derecho y no declarativa como se desprende de la normatividad civil y la doctrina.

El Estado Peruano ha tomado una iniciativa debido a la necesidad que afronta día a día, por qué de acuerdo los resultados que se obtengan van a servir como base para la toma de decisiones y así poder contribuir con los cambios y necesidades que nacen de la misma población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Un artículo periodístico de Gonzáles (2015) publicado en El Periódico, nos habla del estudio de la justicia a nivel de Europa, los que ponen en evidencia la falla de interés por parte de los gobernantes.

Un estudio realizado por miembros de la Unión Europea contribuye a la identificación de la problemática en el ámbito de la administración de justicia, dándonos un panorama general de los diferentes sistemas de justicia, este estudio se basa en los 28 países europeos de los cuales comparan el número de jueces por 100.000 habitantes, donde España ocupada el puesto 22º, teniendo 11,22 jueces por debajo de Portugal con 19,2 y de Alemania con 24,7.

Teniendo en cuenta que España no facilita datos que pueden servir para comparar sistemas judiciales, debido a que para ellos la Comisión Europea no tiene competencias claras para la realización de informes, poniendo una falta absoluta de transparencia de la situación española, entre los datos que no se proporcionaron estaba incluido el gasto en justicia por habitante en el año 2013, ya que en el 2010 se encontraba en el puesto 5°.

Se puede llegar a muchas interpretaciones en cuestión de los países que pertenecen a la unión europea con respecto a la justicia, teniendo como punto más relevante la apreciación de los ciudadanos por el cumplimiento del derecho constitucional, denominándose percepción de la independencia judicial, donde España se encuentra en el 25° puesto por encima de Croacia, Bulgaria y Eslovaquia.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial el 43,53% de los órganos judiciales se encuentran por encima del 150% de carga procesal, dentro de los cuales el 97,83% pertenece a los juzgados sociales, el 95,65% a los juzgados de primera instancia o el 93,75% a los juzgados mercantiles que se encuentran con recarga procesal, pues desde el 2012 la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizó la suspensión de jueces sustitutos, creando categorías nuevas; hoy en día se encuentra en precariedad de las condiciones de trabajo, la reforma ley mencionada sin embargo tiene un algún efecto positivo como la limitación del

periodo de instrucción de causas penales aunque esto tampoco ayuda en la mejora de la administración de justicia.

2.2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Instituciones jurídicas previas a la vía jurisdiccional

2.2.1.1.1 Procedimiento administrativo

2.2.1.1.1.1 Definición

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos. (Morrón, 2015, P.231)

2.2.1.1.2 Sujetos del procedimiento administrativo

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

2.2.1.1.2.1 Los administrados: (...) Persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. (Morrón, 2015, P.311)

2.2.1.1.2.2 La autoridad administrativa: Así mismo para Morrón (2015) nos indica que la autoridad administrativa es aquel “(...) agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos (P.311).

2.2.1.1.3 Formas de iniciación del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. (Morrón Urbina, 2015,P.405)

2.2.1.1.3.1 Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otro otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. (Morrón, 2015, P.415)

2.2.1.1.4 Plazo y términos en el procedimiento administrativo

Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la

administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. (Morrón, 2015, P.457)

2.2.1.1.4.1 Plazos máximos para realizar actos procedimentales

Según Morrón (2015), nos indica que en el artículo 132 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los plazos establecidos para las actuaciones son:

1. (...) Recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días
3. Para la emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados. (P.458)

2.2.1.1.4.2 Termino de los plazos

(...) El efecto del vencimiento de los plazos es distintito según se trate del administrado o de la administración. Para el administrado, el vencimiento de un plazo improrrogable conducirá al decaimiento del derecho a ejercitar el acto procesal al cual se refiere el plazo (presentación de documento, ofrecimiento de pruebas, etc.), previo apercibimiento que la administración deberá realizar.

Por otro lado, para la Administración el vencimiento de plazo genera la responsabilidad para la autoridad infractora, pero en cuanto a la actuación administrativa misma, debemos expresar que no decae la facultad para incumplir su deber. Es aplicable la regla por la cual nadie puede alegar su propia negligencia para desaparecer su obligación legal. (Morrón, 2015, P.470)

Así mismo se deja en conocimiento según el artículo 142 de la Ley 27444, nos indica que el plazo máximo resolver un procedimiento administrativo es de 30 días.

2.2.1.1.5 Resolución ficta denegatoria

Según nos indica Pacori (2012), la resolución ficta es conocida como aquel acto denegatorio, cuyo objetivo es brindarle al administrado la posibilidad de acudir a un Proceso Contencioso Administrativo, donde puede llegar a ser revocado

2.2.1.1.6 Fin del procedimiento administrativo

El fin del procedimiento administrativo lo podemos encontrar en el Capítulo VII del Título II de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N° 27444, en los artículos 186° al 191°.

2.2.1.1.7 Recursos administrativos

2.2.1.1.7.1 Definición

Se puede definir a los recursos administrativos como aquellos medios de impugnación de un acto administrativo del que pueden valerse los administrados para obtener su revisión en la propia vía administrativa, (...) se trata de una petición de dictado de un acto administrativo mediante el cual se revoque, modifique o sustituya otro actor anterior de la misma naturaleza que ha lesionado al recurrente. (Cajarville, 2011, PP. 383 Y 384)

2.2.1.1.7.2 Clases

Los recursos administrativos son:

2.2.1.1.7.2.1 Recurso de reconsideración

(...) Es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba optada, y por acto de contrario (...) proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que ya conoce del caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. (Morrón, 2015, P.661)

2.2.1.1.7.2.2 Recurso de apelación

Se entiende como aquel recurso que al ser interpuesto, es visto por un órgano superior para que pueda revisar y modificar la resolución emitida por el subalterno, obteniendo una nueva opinión de la administración sobre los mismos hechos y evidencias. (Morrón, 2015)

2.2.1.1.7.2.3 Recurso de revisión

Morrón (2015), nos define al recurso de revisión como un medio excepcional, debido a que procede ante actos administrativos firmes que son emanados de entidades descentralizadas, este también puede ser interpuesto ante una tercera autoridad, la cual puede modificar, revocar o sustituir el acto administrativo emitido. Este recurso puede ser utilizado también para agotar la vía administrativa.

2.2.1.1.8 Agotamiento de la vía administrativa

El agotamiento de la vía administrativa constituye una vía previa para la expedición de un acto resolutorio cuando es la última instancia, en este punto el procedimiento dura un plazo de 30 días para expedir acto resolutorio, se agota la vía cuando se declara la nulidad de una resolución administrativa. (Cervantes, 2013)

2.2.1.1.9 Silencio administrativo

Morrón (2015), nos define al silencio administrativo como aquel que (...) se convierte así en la sustitución de la expresión concreta de órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la ley, estableciendo que una vez transcurrido un determinado plazo se deriva por ficción legal una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio). Por ello el silencio administrativo en sus dos manifestaciones constituye una técnica administrativa dispuesta por el legislador para dar tratamiento subsidiario a la inactividad formal de la administración de resolver una petición (...). (P. 572)

2.2.1.1.9.1 Silencio administrativo positivo

Morrón (2015) define al silencio administrativo como (...) aquel que autoriza ejercer derechos y libertades por las que los administrados (...), produciendo la incompetencia del órgano – hasta este momento a cargo de la instrucción de caso – por razón del tiempo para poder decidir sobre el asunto. De este modo, vencido el término final para resolver el expediente, queda sin competencia para dictar una resolución extemporánea sobre esta materia, aun si pretendiera declarar que ha operado el silencio positivo. Peor, si lo que desea es denegar la solicitud. Si lo hiciera, estaríamos frente a una resolución afectada por un vicio grave. (P. 576)

2.2.1.1.9.2 Silencio administrativo negativo

(...) El silencio administrativo negativo nos e acoge la ficción legal que hay un acto administrativo en algún sentido, sino solo se entiende que se a facultado al peticionario a acogerse a él y trasladar la competencia para resolverlo a otra instancia posterior. Para acogerse al silencio, el administrado simplemente interpone el recurso administrativo o la demanda contenciosa correspondiente sin necesidad de requerírsele enviar a la autoridad instructora algún aviso previo de acogimiento. Por ello es que la autoridad administrativa puede emitir decisión hasta que no sea notificada de la demanda judicial, o se haya interpuesto el recurso administrativo correspondiente. Si la emitiese luego de notificada la demanda, el pronunciamiento carecerá de eficacia. Pero si el acto expreso se produjese antes de la notificación de la demanda, el demandante podrá solicitar – según sea el contenido favorable o no a su pedido – o bien la conclusión del proceso o incorporarla como objeto del proceso. (Morrón, 2015, P. 578)

2.2.1.1.9.3 El silencio administrativo en la ley N°27444

Según el artículo 33° de la presente Ley, nos habla del procedimiento de evaluación previa del silencio administrativo positivo, indicándonos que están sujetos al silencio administrativo positivo cuando:

1. Solicitudes que habilite para el ejercicio de derechos, salvo que esta transfiera facultades administrativas.
2. Recursos que cuestionan la solicitud por aplicación del silencio negativo.

3. Procedimientos que transfieren la decisión final no alcanza implicar a administrados distintos al que peticona.

4. Todos los demás procedimientos que no se encuentran sujetos al silencio administrativo negativo.

Asimismo, en su artículo 34°, habla del Silencio Negativo, donde nos indica:

1. La solicitud trate de intereses públicos que transgredan la salud, medio ambiente, recursos naturales, seguridad ciudadana, sistema financiero y seguro, mercado de valores, defensa nacional y el patrimonio histórico de la nación.

2. Cuando puedan cuestionar otros actos administrativos mencionados anteriormente.

3. Se trate de procedimientos trilaterales o que generen obligación de dar o hacer del Estado.

4. Las inscripciones registrales

5. Y por último todos aquellos que puedan comprender el silencio administrativo.

Teniendo en cuenta que las autoridades pueden calificar de una manera distinta de acuerdo al TUPA de cada institución.

2.2.1.1.9.4 El silencio administrativo ley N°29060

Esta Ley fue promulgada el 07/07/2007, entrando en vigencia el 03/01/2008 y publicada en el diario Oficial “El Peruano”, donde refiere:

- ✓ **Procedimiento de aprobación automática:** este va a consistir en que el procedimiento sea probado desde el momento que se presenta la solicitud siempre y cuando reúna los requisitos que se encuentran estipulados en el TUPA de la entidad.

- ✓ **Procedimiento de evaluación Previa:** Aquí el administrado debe esperar un pronunciamiento por parte de la autoridad pública, donde se puede aceptar o denegar la solicitud, es decir puede ser positivo o negativo.

La Ley 29060, nos indica los momentos en que nos encontramos ante un silencio positivo:

1. Solicitudes que deleguen el ejercicio de derechos que se encuentren regulados por ley o para el desarrollo de actividades económicas.
2. Recursos que se interpongan ante una solicitud que no está contemplada en ley.
3. Procedimientos que solo afectan a los administrados.

En el caso de que la administración no se pronuncie en el plazo estimado, se considera aprobada la petición, esto no quiere decir que es obligatorio que la administración pública se pronuncie. Para que el administrado haga valer su derecho puede presentar una declaración jurada ante la entidad, si la entidad no acepta la situación estaría incurriendo en falta pudiendo quejar al funcionario público.

El silencio negativo, que se encuentra estipulado en la primera disposición transitoria y final de la ley 2960, nos señala los casos:

1. Este será aplicable cuando afecte la salud, el interés público, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, en otros.
2. Aquellos que generen obligación de dar o hacer por parte del Estado
3. Por ultimo autorizaciones para operar casinos y tragamonedas.

2.2.1.1.10 Impugnación de resolución administrativa

Según nos indica Morrón (2015), la resolución del superior que decide sobre la abstención es inimpugnable, De permitirse el cuestionamiento del incidente podría volverse impredecible la conclusión del expediente principal, lo cual no es aceptable por el principio de celeridad del procedimiento. La disposición de la inimputabilidad no agravia el derecho al debido proceso, por cuanto lo que se está señalando en verdad es que cualquier otro cuestionamiento sobre el tema se reconduzca dentro del principal, mediante el recurso contra la decisión final. Por ello se dice que solo cabe alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final. (P.394)

2.2.1.2 Instituciones jurídicas procesales en la vía judicial

2.2.1.2.1 La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.2.1.1 La jurisdicción

2.2.1.2.1.1.1 Definición

Según Ossorio (2010), podemos definir a la jurisdicción:

(...) Acción de administrar el derecho más no de establecerlo. Es (...) la función específica de los jueces, también, la extensión y límites del poder juzgar ya sea por razón de materia, (...) del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido (...). (P.550)

2.2.1.2.1.1.2 Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- *Notio*: Este elemento está destinado a aplicar la ley correcta según el caso
- *Vocatio*: Es en donde se da a conocer la pretensión del sujeto procesal
- *Coertio*: Este elemento se va a encargar de cuidar los intereses de ambas partes
- *Iuditio*: Viene a ser la imperio del aquo para poder dictar una sentencia
- *Executio*: Es la influencia que tiene el aquo para poder ejecutar el contenido de la sentencia. (Quisbert, 2009)

2.2.1.2.1.1.3 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

2.2.1.2.1.1.3.1 Principio de unidad y exclusividad

Según el inciso 1 del artículo 139 nos índice que, este principio se basa en que el Estado al tomar conocimiento de cierto conflicto de intereses tiene el deber de solucionarlo a través de sus órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.1.1.3.2 Principio de independencia

Ha Sostenido el Tribunal Constitucional (TC) en la Sentencia recaída en el Exp. N°04375-2015-PH/TC, que la independencia procesal“(…)es aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley (...)”.

2.2.1.2.1.1.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional

El Debido Proceso, se encuentra previsto en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de Política del Perú 1993, este supone el cumplimiento de las garantías, exigencias y pautas adaptables que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos.

Ha señalado el TC en la Sentencia recaída en el Exp. N° 763-2005-PA/TC, que la Tutela Jurisdiccional “(...) es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio (...).

2.2.1.2.1.1.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley

Este principio se basa en brindar la información de un determinado proceso a través de los medios de comunicación o brindándole la facilidad a las personas de poder estar presentes en determinados procesos, para que puedan observar el desarrollo del proceso desde el inicio hasta la conclusión con sentencia firme.

2.2.1.2.1.1.3.5 Principio de la motivación de resoluciones

Como bien ha señalado el TC en la Sentencia recaída en el Exp.04298-2012-PA/TC, indicándonos que este proceso se basa en que “(...) los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión (...)”.

2.2.1.2.1.1.3.6 Principio de pluralidad de instancia

Ha señalado el TC en la Sentencia recaída en el Exp. 05410-2013-PHC/TC:

Este principio (...) se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso

judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (...).

2.2.1.2.1.1.3.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Haciendo Mención el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, nos indica: “El órgano jurisdiccional competente debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.”

2.2.1.2.1.1.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ha señalado el TC en la Sentencia recaída en el EXP. N.º 01147-2012-PA/TC: (...). El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *una material*, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y *otra formal*, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor (...). (Fundamento 15)

2.2.1.2.1.2 La competencia

Se hace mención a Couture (como se citó en Ossorio, 2010), quien nos define la competencia como: “(...) Medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, afectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar (...)”. (P.197)

2.2.1.2.1.3 La acción

Siguiendo a Montero Aroca citado en (Salas, 2012 - 2013), que nos ha señalado que la acción es “... el derecho a la actividad jurisdiccional”, es decir, el derecho “... a poner en movimiento la actividad jurisdiccional del Estado”. (P. 219)

(...) Se puede afirmar que acción es una facultad o poder constitucional de promover la protección jurisdiccional de un derecho subjetivo. Es el derecho de instar (apertura de la instancia), es decir, de excitar (estimular, provocar) la actividad jurisdiccional del Estado.(Enciclopedia Jurídica, 2014, Párr. 9)

Si nos basamos en el contenido según el caso en estudio, el tipo de acción que se realiza es el de perseguir la nulidad de un acto jurídico.

2.2.1.2.1.4 El proceso

Podemos decir que un proceso se refiere al expediente, autos o legajo que se van a registrar los actos de un juicio y van a contener información importante, dependiendo de su materia Civil o Penal. (Ossorio, 2010)

De la Oliva (s.f), nos define el proceso como “(...) el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto. (Párr. 6)

2.2.1.2.1.5 La pretensión procesal

Ossorio (2010), nos define a la pretensión como aquella petición general, que es utilizada como parte del derecho real que se puede probar y así mismo poder conseguir algo.

(...) En general la pretensión es la declaración de voluntad por la cual se formula una petición concreta al órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración. Sin embargo, la pretensión procesal administrativa tiene ciertas características que la distinguen de las demás pretensiones procesales. En sentido, la pretensión procesal administrativa es aquella que deduce un administrado frente a la administración pública. (Salas, 2012-2013, P.221)

2.2.1.2.1.6 El proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.1 Definición

Se puede entender como proceso Contencioso – Administrativo como aquellas gestiones, actividades, pruebas y resoluciones propios, que se pueden impugnan los actos administrativos ante el Poder Ejecutivo ante esa vía especial. (Ossorio, 2010)

2.2.1.2.1.6.2 Régimen contencioso administrativo en la constitución política del Perú

Si hacemos referencia en la Constitución de 1979, podemos encontrar que en su artículo 240° nos habla del Proceso Contencioso Administrativo, que nos indicaba que este proceso se interpone contra cualquier acto o resolución que sea expedida por el Estado.

Mientras que, en la Constitución de 1993, nos regula el Proceso Contencioso Administrativo, expresando que las resoluciones que son emitidas por el Estado pueden ser impugnadas mediante la acción contencioso-administrativo.

2.2.1.2.1.6.3 Ley N°27584 que regula el proceso contencioso administrativo

La Ley N° 27584, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 07/12/2000, asimismo en la Tercera disposición final de la mencionada, nos indica que a los 30 días de su publicación entraría entrando en vigencia, debiendo entrar en vigencia el 08/01/2002, pero en el 21/12/2001 salió publicada en el diario Oficial

“El Peruano” con Decreto de Urgencia N° 136-200, el cual da una ampliación de 180 días, teniendo como base sustentatoria el artículo 42° de la mencionada Ley, ya que regulaba el trámite de ejecución de las sentencias de obligación de dar suma de dinero estaba generando un costo muy elevado. Por ello el Poder Judicial a través del Decreto de Urgencia suspende los efectos de la ley, consecutivamente el 16/03/2002 salió publicada la Ley 27684 que modificó el artículo 42°, disponiéndose que la ley debería entrar en vigencia el 17/04/2002.

El 26/04/2002 salió publicada la ley 27709 que modifica la competencia del proceso administrativo, siendo modificada de nuevo en mayo del 2005 y se volvió a modificar mediante Ley 28531, que crea un procedimiento especial, que modifica el trámite del proceso. (Priori, 2009)

2.2.1.2.1.6.4 Reformas a la ley que regula el proceso contencioso administrativo

En enero del 2006 se publica en el diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N°026-2006-JUS que crea una comisión para revisar la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, esta elaboró un proyecto de ley que incorpora modificaciones, pero no llegó a ser probado. El 28/06/2008 sale el Decreto Legislativo 1067 que realiza modificaciones en la ley, incorporando nuevas normas, y también genera un Texto Único Ordenado de la Ley, siendo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29/08/2008. (Priori, 2009)

2.2.1.2.1.6.5 Finalidad del proceso contencioso administrativo

Asimismo, en el art. 1° de la Ley 27584, nos indica que este proceso tiene por finalidad el control jurídico de las actuaciones administrativas, por ello es que se la acción contencioso administrativa se denomina proceso contencioso administrativo.

2.2.1.2.1.6.6 Los principios del derecho procesal y del derecho procesal civil aplicables al proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.6.1 Principios del derecho procesal

2.2.1.2.1.6.6.1.1 Principio de contradicción o bilateralidad

El principio de contradicción se basa en que, al momento de evaluar las pruebas, estas sean verificadas en presencia de las partes y del juez, para que de tal manera las partes puedan sustentar la credibilidad de las pruebas presentadas durante el proceso.

Haciendo mención el artículo 2 y 3 del Código Procesal Civil, la contradicción reconoce el derecho de acción.

2.2.1.2.1.6.6.1.2 Principio de dirección e impulso procesal

Según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil nos indica, que este principio se basa en que el proceso va a ser dirigido por el juez, quien asumirá toda la responsabilidad del direccionamiento del proceso, ya sea que este marche bien o cuente con alguna negligencia.

2.2.1.2.1.6.6.1.3 Principios de iniciativa de parte y conducta procesal

En el Artículo IV del Código Procesal Civil, se encuentra regulado este principio, que nos expresa:

El proceso solo puede ser iniciado por la persona que se crea que se está vulnerado su derecho (demandante), ya que este será el interesado durante el proceso; las partes son quienes deben adaptar su conducta aplicando la veracidad, probidad, lealtad y sobre todo la buena fe.

2.2.1.2.1.6.6.1.4 Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Haciendo mención el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, nos indica, que este principio se basa en que las audiencias y las actuaciones probatorias deben de realizarse ante el juez, teniendo en cuenta que también el aquo debe estar pendiente de que durante el proceso se cumpla con plazos que ya se encuentran establecidos, pero también pueden aplicar una reducción de actos procesales, ya que esto no va afectar el proceso.

2.2.1.2.1.6.6.1.5 Juez y derecho: el iura novit curia

Constituye un principio en virtud del cual se permite a los jueces y tribunales resolver los litigios con aplicación de normas distintas de las invocadas por los litigantes, por más que respetando siempre los hechos alegados y la causa de pedir (...) este autoriza al juez a aplicar las normas jurídicas que estime

precedentes, así como a modificar el fundamento jurídico en que se basan las pretensiones de las partes, siempre y cuando la decisión sea acorde con las cuestiones de hecho y de derecho que los litigantes hayan sometido (...). (Anónimo, s.f, Párr. 01)

2.2.1.2.1.6.6.2 Los principios del proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.6.2.1 Principio de integración

Con forme a ese principio, si el juez, al momento de resolver un determinado conflicto advierte un defecto o un vacío en la Ley debe aplicar los principios del derecho administrativo. (Jiménez, s.f, p.25)

Este principio puede ser ubicado en el artículo 2 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1.6.6.2.2 Principio de igualdad procesal

Este principio se refiere a que todas las partes deben ser tratadas por igual, y en el proceso contencioso administrativo, por el hecho de ser considerado como la “parte fuerte” dentro del proceso no significa que va a gozar de ciertas atribuciones. (Jiménez, s.f)

Este principio puede ser ubicado en el artículo 2 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1.6.6.2.3 Principio de favorecimiento del proceso

Este principio indica que el juez brinda favorecimiento al demandante, es decir, que este va a interpretar los requisitos de admisibilidad de la demanda, con la finalidad de garantizarle el derecho de acción. (Jiménez, s.f)

Este principio puede ser ubicado en el artículo 2 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1.6.6.2.4 Principio de suplencia de oficio

Aquí el juez puede reemplazar las faltas que cometan las partes dentro del proceso, sin perjuicio alguno, de tal manera que ayude a mejorar el acceso a la jurisdicción. (Jiménez, s.f)

Este principio puede ser ubicado en el artículo 2 de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1.6.6.7 Objeto del proceso contencioso administrativo

Se puede identificar el objeto del proceso que se basa en el control jurídico de parte del Poder Judicial sobre los actos u actuaciones que son dadas por la administración pública, orientado a declarar la nulidad o cumplimiento de las actuaciones cuando se prueba que estas vulneran el derecho de los accionantes o vulneren el debido proceso. (Carrión, s.f)

2.2.1.2.1.6.8 La pretensión en el proceso contencioso administrativo

Así mismo se hace mención a Jaime Guasp Delgado (Salas, 2012), que nos define a la pretensión como aquella que señala la petición de algo, y que va a solicitar la intervención de un órgano jurisdiccional.

Mientras que Hernando Devis Hechandía (como se citó en Salas, 2012), entiende la pretensión como el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia”. Precisa que se trata de una “... declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia”. (pp.217 y 218)

2.2.1.2.1.6.8.1 Las pretensiones de las partes según el caso en estudio

Por parte del demandante: Lo que requiere es que se declare la nulidad:

- Memorando Múltiple N°07-2010-G.ADM.SGPER.MPT
- Nulidad de la Resolución Ficta Negativa de fecha 15 de diciembre del 2010

Y se ordene:

- Reposición al puesto de trabajo
- El pago de las remuneraciones dejadas de percibir

Por la parte demandada:Solicita que la demanda se declare nula en todos sus extremos por no estar arreglada de acuerdo a Ley.

2.2.1.2.1.6.8.1.1 Pretensión de anulación o de nulidad

Un acto administrativo que se presume válido, pero que un administrado considera que lo agravia, la ley ha previsto un mecanismo procesal para conseguir su declaratoria judicial de nulidad. Es decir, para derrotar la presunción de validez. (...) ¿Qué significa declarar judicialmente la nulidad de un acto administrativo? Judicialmente, claro está, significa que exista pronunciamiento de un órgano del Poder Judicial en el marco de un proceso contencioso administrativo. Específicamente, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo significa dejar sin efecto tal acto por haber incurrido en alguna de las causales de nulidad. (Salas, 2012, p. 223)

Mientras que en el artículo 9° de la Ley 27444 – LPAG, nos indica: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.

2.2.1.2.1.6.8.2 Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son:

- Los Sujetos: Que hace referencia a las partes involucradas, es ahí donde el demandante hace su reclamo y el demandado es a quien le van a exigir el cumplimiento del reclamo.

Así mismo se cita a Rosenberg, (como se citó en Rioja (2017), publicado por Legis.pe, quien nos indica: “Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida”.

- El Objeto: Este va a formar parte de la ventaja, que se va a lograr con la resolución judicial que va a ser reconocida por un juez.

Citando a Llambias, en un artículo de Rioja (2017), publicado por Legis.pe, nos señala su perspectiva del objeto, formulando: Está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.

- La Causa: esta se va a encontrar conformada por la sustentación que prueba la pretensión, es decir, viene a ser la base probatoria según lo que va a pretender.

Haciendo mención a GOZAINI, en un artículo de Rioja (2017), publicado por Legis.pe, nos habla de los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- ✓ **Elementos subjetivo**, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
- ✓ **elemento objetivo**; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
- ✓ **elemento modificativo de la realidad**; esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.2.1.6.8.2.1 El petitum u objeto de la pretensión

Se puede entender como la petición específica de tutela jurisdiccional, siendo de esa manera el mecanismo céntrico del proceso, ya que en función a este el proceso se va a desenvolver, teniendo en cuenta la actividad probatoria. (Salas, 2012)

2.2.1.2.1.6.8.3 La causa petendi

Definida como la causa a pedir, es decir, los motivos que originan el ejercicio de una acción, los cuales pueden calificarse en supuestos de hecho previstos en el ordenamiento jurídico, cuyas consecuencias jurídicas fundamentan el petitum del proceso. (Enciclopedia Jurídica, s.f, Párr. 1)

2.2.1.2.1.6.9 La competencia en el proceso contencioso administrativo

Se entiende por competencia que es la facultad que se le otorga a un tribunal para que pueda tomar conocimiento de un caso explícito.

2.2.1.2.1.6.9.1 Competencia territorial

(...) Es la que determina el órgano jurisdiccional competente por razón de su sede entre aquellos de la misma clase existentes en el territorio nacional (...).

(Anónimo, s.f, Párr. 1)

2.2.1.2.1.6.9.2 Competencia funcional

(...) Es la que determina la competencia de los tribunales civiles por la distinta fase de tramitación de los procedimientos (...). (Anónimo, v|lex, s.f, Párr. 1)

2.2.1.2.1.6.9.3 Determinación de la competencia en el caso en estudio

Para poder determinar la competencia, debemos tener en cuenta las definiciones dadas anteriormente y luego ubicarlas en el caso de estudio de la siguiente manera:

1. Competencia Territorial: Según el límite geográfico tiene competencia es la ciudad de Tumbes

2. Competencia Funcional: Toma conocimiento el Juzgado Mixto

2.2.1.2.1.6.10 El juez y las partes en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.10.1 El juez

Ossorio (2010), nos precisa:

(...) Se denomina así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (P. 543)

2.2.1.2.1.6.10.2 Las partes

(...) Persona física o moral, privada o pública, que interviene en un proceso judicial.(Enciclopedia Jurídica, s.f, Párr. 2)

2.2.1.2.1.6.10.3 Capacidad

Es la aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser (...) sujeto activo o (...) pasivo, (...) esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídico y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros (...). (Ossorio, 2010, P.152)

2.2.1.2.1.6.10.4 El interés para obrar

Se hace mención a Ticona Postigo en un artículo de Rioja (2010), publicado en Blog.pucp.edu.pe, nos expresa que para él, el interés para obrar es conocido como “necesidad de tutela jurisdiccional”, y nos expresa que es el estado de necesidad quien lo solicita por vía única y eficaz, la intervención del órgano jurisdiccional con la finalidad de que pueda resolver el conflicto de interés.

Asimismo, también hace mención a Juan Monroy, quien nos precisa, que “para haber interés para obrar la persona debe haber agotado todos los medios o vía administrativa para poder acudir al órgano jurisdiccional”.

2.2.1.2.1.6.10.5 Legitimidad para obrar

Se puede dividir en activa y pasiva, en el artículo 11 de la Ley 27584, nos habla de la legitimidad para obrar activa, esta se da cuando el que afirma ser el titular de la situación jurídica que está siendo vulnerada, también cuentan con legitimidad para obrar las entidades públicas que son facultadas por ley para impugnar una actuación administrativa; por otro lado tenemos la Legitimidad para obrar pasiva se da cuando la demanda se dirige a la entidad que expidió la última declaración administrativa y esta produce daños y perjuicios.

2.2.1.2.1.6.10.6 El ministerio público

Según el artículo 14 de la Ley N° 27584, nos indica que el Ministerio Público interviene como árbitro antes de la expedición de la resolución final y en casación, como parte cuando hay intereses imprecisos.

El dictamen del Ministerio Público es obligatorio, cuando este interviene, el órgano jurisdiccional tendrá la obligatoriedad de notificarle con la resolución que pone fin a la instancia.

2.2.1.2.1.6.11 Postulación del proceso contencioso administrativo

2.2.1.2.1.6.11.1 La demanda

2.2.1.2.1.6.11.1.1 Definición

Es el escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara que lo reclama. Debe contener además el nombre y domicilio del demandante y del demandado y, en algunas legislaciones otros datos, como nacionalidad y edad de las partes. (Ossorio, 2010, P. 303)

Así mismo Juan Monroy Gálvez citado en (Salas, 2012 - 2013), nos define la demanda como "... un acto jurídico procesal (...) que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido". (P. 220)

2.2.1.2.1.6.11.1.2 Regulación de la demanda

Podemos encontrar sobre la admisibilidad y procedencia de la demanda en el Subcapítulo I, del artículo 16 al artículo 23 de la Ley 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.2.1.6.11.1.3 Forma del escrito de la demanda

Según el Artículo 424° del Código Procesal Civil, nos indica los requisitos o la forma que debe contener la demanda:

1. Designación del Juez ante quien se va a interponer la demanda
2. Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial
3. El nombre y dirección domiciliario del representante o apoderado del demandante, en caso hubiera
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado
5. El petitorio, que comprende el pedido del demandante
6. Los hechos en los que se basa el petitorio, expuestos en forma numérica, siendo se manera clara y precisa
7. Fundamentación jurídica del petitorio, es decir, las leyes en las que se basa su pedido
8. Monto del petitorio, se refiere a la parte monetaria, es decir, el pago que requiere el demandante

9. Ofrecimiento de los medios probatorios, estos son mediante los que se basa el pedido

10. La firma del demandante o del apoderado y la del abogado, en caso se trate de un analfabeto, el secretario judicial certificará la huella digital

2.2.1.2.1.6.11.1.4 Requisitos de admisibilidad de demanda en el proceso contencioso administrativo

Precisando el artículo 20 de la Ley 27584, nos habla de los requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo, sin perjudicar los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa; y
2. Si la entidad es la que demanda nulidad de sus actos, esta debe anexar el expediente administrativo.

2.2.1.2.1.6.11.1.5 Agotamiento de la vía administrativa

Precisando el artículo 18 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo nos señala: Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o por normas especiales.

2.2.1.2.1.6.11.1.6 Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

En el artículo 19 de la Ley N°27584, nos indica las excepciones del agotamiento de la vía administrativa, en la cual nos indica que no será exigible el agotamiento en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda es interpuesta por una entidad
2. Cuando la demanda es interpuesta como pretensión conforme el art 4 y 5 de la presente. Si sucediera eso, el interesado tendría que reclamar por escrito el cumplimiento de la actuación omitida, al no tener respuesta de lo solicitado, tiene un el plazo de 15 días para interponer demanda correspondiente.
3. Cuando la demanda es interpuesta por un tercero

2.2.1.2.1.6.11.1.7 Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo

Teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, nos señala los siguientes plazos:

1. Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación, lo que ocurra primero.
2. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 11

de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

3. Cuando se produzca silencio administrativo, inercia y cualquier otra omisión de las entidades administrativas, el plazo para interponer la demanda será de seis meses computados desde la fecha que venció el plazo legal para expedir la resolución o producir el acto administrativo solicitado.

4. Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

5. La nulidad del acto jurídico a que se refiere el Artículo 2001 inciso 1) del Código Civil es de tres meses cuando se trata de acto jurídico administrativo.

2.2.1.2.1.6.12 La vía procedimental o su regulación

2.2.1.2.1.6.12.1 Con el código procesal civil

2.2.1.2.1.6.12.1.1 Proceso especial

Lo podemos encontrar en el artículo 28, 28.1 y 28.2, Subcapítulo II, del Capítulo IV de la Ley 27584, la cual nos indica:

En esta vía no se puede presentar la reconvención.

Vencido el plazo para poder contestar la demanda, el juez debe expedir una resolución declarando la existencia de la relación jurídica procesal, o negando la existencia de la misma.

Subsanados los defectos, el juez declara sanado el proceso, caso contrario deberá ser declarado nulo, en el caso que se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, estas deben ser declaradas en la resolución que las resuelva.

En el caso de los medios probatorios que se pueden ofrecer, el juez debe indicar la fecha para poder realizar la audiencia, denominada “audiencia de pruebas”, luego de la subsanación de pruebas según sea el caso, dicho expediente deberá ser remitido al fiscal para que pueda emitir su opinión con respecto al caso, con o sin dictamen fiscal el expediente debe volver al juzgado de origen para poder dictar sentencia.

En cuestión de los plazos, estos se contabilizan a partir del día siguiente de haber sido notificado:

- ✓ 3 días para tachas u oposiciones para los medios probatorios
- ✓ 5 días para excepciones o defensas previas, desde el momento que es notificada la demanda
- ✓ 10 días para poder realizar la contestación de la demanda
- ✓ 15 días para emitir dictamen fiscal o devolverlo al órgano jurisdiccional
- ✓ 3 días para poder solicitar un informe oral
- ✓ 15 días para emitir sentencia, a partir desde la vista de la causa
- ✓ 5 días para poder apelar la sentencia.

2.2.1.2.1.7 La prueba

2.2.1.2.1.7.1 Definición

Según nos indica Ossorio (2010), la prueba es, conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...). (P.817)

Devis Echandia (como se citó en Rioja, 2017) publicado en Legis.pe, donde nos da el siguiente concepto de prueba:

Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”. (Párr.13)

2.2.1.2.1.7.2 Objeto de la prueba

Según Castillo (2010), nos indica:

El objeto de la prueba se basa en lo que se puede y debe recaer la prueba según los hechos alegados, teniendo en cuenta en la veracidad de los medios probatorios que se presenten durante el proceso.

Mientras que Rioja (2017) nos indica: El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Párr. 16)

2.2.1.2.1.7.3. Principio de eventualidad o preclusión en materia probatoria

Así mismo se hace mención a Hernán Fabio López en un artículo de SEDEP, donde nos indica que este principio (...) garantiza la correcta construcción del proceso por que la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la ley, en forma tal que sobre la firmeza del primer acto procesal se funda la del segundo, y así sucesivamente, hasta la terminación del trámite, usualmente con una sentencia. (Párr.2)

2.2.1.2.1.7.4 Principio de pertinencia de los medios probatorios

Este principio exige que haya un nexo entre el medio de prueba del que se pretende disponer y los hechos que se pretenden probar. Por eso se señala, con tino, que la calificación de impertinente recae sobre la prueba que no se refiere, ni indirectamente, a los hechos alegados en el proceso. (Paradalaw, 2012, Párr. 5)

2.2.1.2.1.7.5 Principio de idoneidad o conducencia de los medios probatorios

Este principio representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa el tiempo y el trabajo de los funcionarios judiciales y de las partes en esta etapa del proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneos. (Beltrán, s.f)

2.2.1.2.1.7.6 Principio de licitud de los medios probatorios

El llamado principio de legalidad de la prueba el cual es un requerimiento intrínseco de la acción probatoria y consiste en que únicamente son aceptables como medios de prueba aquellos cuyo proceso se haya generado conforme a las normas de la legislación judicial y de los acuerdos internacionales de los derechos humanos. (Definición XYZ, s.f)

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Ley del Procedimiento Administrativo General – N° 27444.

Ley procesal laboral - N° 26636.

Nueva ley procesal de trabajo –N°29497.

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resultado en la sentencia

Que, se impugne el acto o la resolución administrativa.

CUARTO:

La prestación personal del servicio, que viene hacer la compromiso que tiene el trabajador de situar a destreza del empleador su propia diligencia, de carácter individualísimo pues no puede ser delegada a otra persona, la misma que queda corroborada con las documentales de folios 4 a 76.

La dependencia o subordinación del trabajador al empleador, consiste en el vínculo que genera toda relación laboral, del cual surge el dominio de orientación o soberanía del empleador de regir, criticar y castigar al trabajador.

El pago de una remuneración periódica consiste en la contraprestación económica y/o en especie que se le otorga al trabajador.

2.2.2.2 Actos Administrativos – Ley 27444

2.2.2.2.1 De los actos administrativos

2.2.2.2.1.1 Definición

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

No son actos administrativos:

Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

2.2.2.2.1.2 Modalidades del acto administrativo

Cuando una ley lo faculte mediante fallo justamente expreso se puede someter el acto administrativo, siempre que dichos elementos sean concurrentes con el ordenamiento legal, afirmando la obediencia que se persigue. Teniendo en cuenta que una particularidad accesoria no puede ser aplicada contra el fin que se acosa a través del acto administrativo.

2.2.2.2.1.3 Requisitos de validez de los actos administrativos

Según el artículo 3° de la Ley 27444, nos indica los siguientes requisitos:

- ✓ **Competencia**: tiene que ser expresado por el órgano autorizado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de una autoridad electa y en caso de órganos colegiados debe efectuar con las obligaciones de sesión, quórum y deliberación para su emisión.

- ✓ **Objeto o contenido:** en este punto los actos deben enunciar su objeto de modo que logren establecer sus efectos jurídicos. Ajustándose su contenido a lo que se dispone en la clasificación siendo ilícito, preciso posible física y jurídicamente, y comprende las cuestiones surgidas.

- ✓ **Finalidad Pública:** se debe ajustar al interés público que le ofrece positivas facultades concedidas por el órgano emisor, sin que este se pueda confiar mediante un acto a perseguir una finalidad a favor de un tercero.

- ✓ **Motivación:** debe estar justamente causado en ritmo al contenido y acorde al ordenamiento jurídico.

- ✓ **Procedimiento regular:** su manifestación, debe ser resguardado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo conocido para su reproducción.

2.2.2.2.1.4 Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

2.2.2.2.1.5 Objeto o contenido del acto administrativo

Va a ser aquello que soluciona, muestra o legitima la autoridad. No adquirirá ser admisible el entendido que bajo normatividad sea injusto, mucho menos patente, discorde, indeterminado, tético o quimérico de ejecutar.

No se puede transgredir en el caso explícito de destrezas legales, nomológicos, disposiciones, nomotéticos fijos; tampoco se podría quebrantar normas funcionarias de carácter general, inferior o superior jerarquía.

Corresponder alcanzar los asuntos de hecho y de derecho que se traza, puede implicar otras propuestas que hayan sido estimadas de oficio, siempre y cuando contribuyan las pruebas a su favor.

2.2.2.2.1.6 Motivación del acto administrativo

Esta exaltación se va a enunciar mediante una correspondencia directa de los hechos probados notables al caso en específico, la exhibición de razones jurídicas y normativas teniendo reseña con el acto adoptado.

No se pueden aceptar como motivación, la exhibición de métodos generales que contienen, oscuridad, vaguedad, refutación o escasez que trasciendan convincentes.

No precisan motivación los actos siguientes:

- Los fallos de mero trámite que inducen el procedimiento.
- Cuando la autoridad tiene apego originario de lo pedido por el administrado y el acto administrativo no lesiona derechos de terceros.
- La autoridad causa gran suma de actos administrativos esencialmente iguales, bastando la motivación única. CONCORDANCIAS: R. N° 640-2007-OS-CD, Art. 27 num. 27.4

2.2.2.2.1.7 Régimen de los actos administrativos interna

Estos se van a situar en vigor y eficacia de los servicios. Siendo expresados por el órgano conveniente, a su objeto puede ser física o jurídicamente posible, la exaltación de estos se dará cuando los principales jerárquicos repartan órdenes a sus dependientes. Estas decisiones pueden repartir verbalmente por el órgano que

se declare justo, mientras que el órgano inferior las recoja para documentar por escrito y deberá comunicar de inmediato a la autoridad del que proviene.

2.2.2.2.2 Nulidad de los actos administrativos

Cuando se hace mención a la nulidad de actos administrativos se entiende a dejar sin efecto un documento que ha sido emitido por una cierta entidad en donde se le puede reconocer o atribuye un derecho a una persona natural o jurídica.

2.2.2.2.2.1 Validez del acto administrativo

Se considera válido el acto administrativo que se impone acorde al ordenamiento jurídico. Se supone la validez del acto administrativo cuando se reflexiona válido en tanto su intentada nulidad no sea ostensible por una autoridad.

2.2.2.2.2.2 Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La indisciplina a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus exigencias de validez, salvo que se presente alguno de los apócrifos de subsistencia del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos deliberados o los que trasciendan como derivación de la conformidad involuntaria o por silencio administrativo positivo, por los que se logra facultades, o derechos, cuando son inversos al ordenamiento jurídico, o cuando no se efectúan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su ventaja.
4. Los actos administrativos que sean componentes de contravención penal, o que se dicten como resultado de la misma.

2.2.2.2.3 Instancia competente para declarar nulidad

Se plantea la nulidad de los actos administradores que les atañan por medio de los recursos administrativos que se localizan previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley. Será enjuiciada y ostensible por una autoridad superior. En caso se tratará de un acto dictado por una autoridad no sometida a la sumisión jerárquica se declarará la nulidad.

La resolución que expone la nulidad, además colocará lo provechoso para hacer efectiva el adeudo del emisor del acto inválido.

2.2.2.2.4 Alcances de la nulidad

La nulidad va a implicar los sucesivos en el procedimiento vinculados a el, no va a alcanzar a las otras partes del acto que puedan resultar independientes de la parte que se va a declarar nula, salvo que su resultado impida que el acto pueda ser apto con disposición legal.

El que expone la nulidad va a disponer de acciones o diligencias cuyo contenido no haya incurrido en el vicio.

2.2.2.2.2.5 Conservación del acto

Cuando el vicio del acto no sea de su eficacia por inobservancia, predomina la subsistencia del acto proviniendo a su rectificación por la autoridad emisora.

Son actos administrativos presuntuosos no culminantes, los sucesivos:

1. El acto cuyo comprendido sea vago o impropio con los asuntos brotados en la motivación.
2. El acto expresado con una exaltación escasa o ilegal.
3. El acto emitiendo contravención a las escrupulosidades no fundamentales del procedimiento, como aquellas cuya ejecución correcta no hubiera inhabilitado o transformado el sentido del fallo en aspectos significativos, o cuya infracción no afectare el debido proceso del administrado.
4. Cuando se consume innegablemente de cualquier otro carácter que el acto administrativo tuviese tenido el mismo comprendido, de no haberse derivado el vicio.
5. Aquellos expresados con descuido de expediente no esencial.

La subsistencia del acto, se da con la responsabilidad administrativa que expresa quien formula el acto viciado, al menos que la rectificación se cause sin pedido de parte y antes de ser ejecutada.

2.2.2.2.6 Independencia de los vicios del acto administrativo

Las inmoralidades cometidas en la realización de un acto administrativo, o en su informe a los administrados, son autónomos de su validez.

2.3 Marco conceptual

- **Calidad:** (...) Estado (...) o condiciones que exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.(Ossorio, 2010, P. 147)

- **Carga de la Prueba:** (...) La obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma (...).(Ossorio, 2010, P. 159)

- **Derechos Fundamentales:**(...) Aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. En consecuencia su reconocimiento, ejercicio y protección está estrechamente ligado a concepto de dignidad; por eso su respeto y pleno ejercicio, permite consolidar la existencia de un verdadero Estado Social de Derecho.(Legislación Colombiana de Medios Audiovisuales, s.f, Párr. 1)

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.(Ossorio, 2010, P. 357)

Documento: (...) Documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.(Enciclopedia Jurídica, s.f , Párr. 1)

- **Expresa:** Decir, manifestar con palabras o con otros signos exteriores lo que uno siente o piensa. (WordReference, 2005, Párr. 1)

- **Evidencia:** Certeza clara, manifiesta y tan perceptible que nadie racionalmente puede dudar de ella.(Lawi , s,f, Párr. 4)

- **Jurisprudencia:** (...) La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas.(Definición.de, 2009, Párr. 2)

- **Normatividad:** (...) Es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades (...). (ConceptoDefinición, s.f, Párr. 1)

- **Parámetro:** Se conoce como parámetro a todo (...) dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (...). (Definición.dre, 2012, Párr. 1)

III. METODOLOGÍA

3.1 tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de la Investigación: Cuantitativo – Cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de la Investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes,

se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4 fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5 procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos: También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6 consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7 Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1 (A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la “parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta”. “Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

Cuadro 2 (B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **“calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta”**. “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. “Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 (C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **“parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta”**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. “Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró”.

Cuadro 4 (D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **“parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta”**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1 aspecto del proceso, no se encontró”. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5 (E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación

del derecho, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la “**calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**”. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6 (F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la “**parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. “En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró”. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7 (G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. “El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES**”, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8 (H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Nulidad de resolución o acto administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES.** Fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron:

alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de la ciudad de tumbes del distrito judicial de tumbes-tumbes de (Cuadro 7)".

Asimismo, "su calidad se determinó en "base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive", que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)".

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. "Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1)".

“La calidad de la introducción”, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumple.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta” (Cuadro 2).

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3)”

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, no se encontró”.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no cumple.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala civil de la corte superior de justicia de tumbes (Cuadro 8).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)”

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

“En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes, no se encontró”

“Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; la claridad”.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5)

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la

claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, en el expediente N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de tumbes, de la ciudad de tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7)”.

Fue emitida por el Juzgado Mixto permanente de tumbes, donde se resolvió:

(Resuelve: 1. declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante sobre impugnación de acto o resolución administrativa contra la demandada e improcedente la misma demanda en parte que pretende el pago de las remuneraciones dejadas de percibir dejando a salvo el derecho del demandante para que haga valer en su oportunidad y conforme corresponda.

3. Consentida y/o ejecutoriada que sea cúmplase y archívese en la forma de ley. 4. Notifíquese. - Expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

“Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró”.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

“En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)”.

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes... la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: *(Confirma la resolución número ocho del diecisiete de octubre del dos mil trece que resuelve declarar fundada la demanda en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la accionante (a), contra la demanda(b) en consecuencia ordeno que la demandada (b) reincorpore definitivamente a la actora en la plaza que venía ocupando al momento del cece o en otra de similares características. Ordenaron la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad. (Expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01)- MATERIA: Nulidad de resolución o acto administrativa.*

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la

individualización de las partes; la evidencia aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

“Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

“En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró”.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;
el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;
el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;
y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención
expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no
cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, W. (2015). *PROETICA.ORG.PE/ COMENTARIOS SOBRE IX ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERCEPCIONES DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ*.
Obtenido de <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>
- Asmann, P. (30 de Octubre de 2018). *InSight Crime*. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/persiste-impunidad-periodistas-asesinados-latinoamerica/>
- Beltrán Martínez, Y. (s.f). *Poder Judicial*. Obtenido de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/242.pdf>
- Cajarville Pelufo, J. (2011). RECURSOS ADMINISTRATIVOS:CONCEPTOS, ELEMENTOS Y PRESUPUESTOS. UN ESTUDIO COMPARATIO DE LOS RÉGIMENES PERUANO Y URUGUAYO. *REVISTA DERECHO PUCP, N° 67/ISSN 0251-3420*, 383 Y 384. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2997/3546>
- Carrión Lugo, J. (s.f). *Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>
- Casal, J., & al., e. (2003). *minnie.uab.es/ Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo Cortes, L. (6 de Mayo de 2010). *Blogspot.com/Derecho Probatorio*. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cervantes, D. (2003). *Manual de Derecho Administrativo*. Lima: Rodhas.

Céspedes Zavaleta, A., Guzmán Napurí, C., Díaz Guevara, J. J., Tassano Velochaga, H., & Álvarez Pedroza, A. (s.f). *La Prueba en el Procedimiento Administrativo*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Código Procesal Civil Peruano actualizado. (2018). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

ConceptoDefinición. (s.f). *Definición de Normativa*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/normativa/>

Constitución Política del Perú 1993. (s.f.).

Definición XYZ. (s.f). *Definición de Licitud de la Prueba*. Obtenido de <https://www.definicion.xyz/2018/08/licitud-de-la-prueba.html>

Definición.de. (2009). *Definición de Jurisprudencia*. Obtenido de <https://definicion.de/jurisprudencia/>

Definición.dre. (2012). *Definición de Parámetro*. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Concepto de Acción*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acci%C3%B3n/acci%C3%B3n.htm>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/causa-petendi/causa-petendi.htm>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *Definición de documento*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documento/documento.htm>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *Concepto de Parte*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/parte/parte.htm>

Enciclopedia Jurídica. (s.f). *Concepto de Proceso*. Obtenido de
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>

Exp. N° 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional Abril de 2005).
Gestión. (14 de Noviembre de 2018). Obtenido de
<https://gestion.pe/peru/politica/minjus-implementara-sistema-informatico-facilitar-acceso-informacion-publica-peru-249913>

González de Rivera, X. (06 de Abril de 2015). *El Periódico*. Obtenido de
<https://www.elperiodico.com/es/opinion/20150405/la-justicia-espanola-segun-europa-4075178>

Guías Jurídicas. (s.f). Obtenido de
http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjA1MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgAy3lr7NQAAAA==WKE

Hernández, R., Fernández , c., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera Vela, E. (2018 de Marzo de 28). *Lucidez.pe*. Obtenido de
<http://lucidez.pe/opinion/justicia-justa-por-eduardo-herrera/>

Hinostroza, M. (2010). *PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*. Lima: Grijley.

Jiménez Vargas-Machuca, R. (s.f). *Revista PUCP/ Los principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

- LaSusa, M. (9 de Agosto de 2018). *InSight Crime*. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/una-mirada-al-escandalo-de-corrupcion-judicial-en-peru/>
- Lawi . (s,f). *Diccionario Social / Enciclopedia Jurídica Online / Definición de Evidencia*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/evidencia/>
- Legislación Colombiana de Medios Audiovisuales. (s.f). *Concepto de Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://legismediosinstel.wordpress.com/2012/02/05/que-son-los-derechos-fundamentales/>
- Ley del Proceso Contencioso Administrativo General N° 27444. (2013). Lima - Perú: Editorial MVFÉNIX E.I.R.L.
- Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584*. (s.f.). Lima - Perú.
- Ley del Silencio Administrativo N° 29060. (2015). Lima - Perú.
- Mejía, J. (24 de Agosto de 2016). *sisbib.unmsm.edu.pe/ Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Morrón Urbina, J. C. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. En *Definición de Jurisdicción* (págs. 147,152, 159, 197, 303,357, 543, 550, 792, 802, 817). Buenos Aires - Argentina: Heliasa S.R.L.

- Pacori Cari, J. (2012). *Corporación Hiram servicios Legales*. Obtenido de <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.com/2012/06/la-resolucion-ficta-y-el-acto-tacito-en.html>
- Paniagua, E. (16 de Agosto de 2015). *REVISTA DE LIBROS: LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESPAÑA - LAS CLAVES DE SU CRISIS*. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Paradalaw. (18 de Julio de 2012). Obtenido de <https://paradalaw.wordpress.com/2012/07/18/admisibilidad-pertinencia-y-utilidad-de-prueba-2/>
- Pásara, L. (08 de Julio de 2014). *REVISTA ARGUMENTOS ED. N°03 : "ENTREVISTA A LUIS PÁSARA: ¿ES POSIBLE REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ?"*. Obtenido de <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Priori, G. (2009). *Comentario a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima - Perú: ARA editores E.I.R.L.
- Quisbert, E. (Noviembre de 2009). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html#_Toc246126607
- Rioja Bermúdez , A. (12 de Setiembre de 2017). *Legis.pe*. Recuperado el 2018 de 11 de 06, de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

- Rioja Bermudez, A. (04 de Febrero de 2010). *Blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/04/interes-y-legitimidad-para-obrar-como-presupuestos-procesales/>
- Rioja Bermúdez, A. (2 de Febrero de 2017). *Legis.pe/derecho procesal probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Saiz, S. (03 de Marzo de 2015). *Expansión.com*. Recuperado el 2018 de Noviembre de 14, de <http://www.expansion.com/2015/03/02/juridico/1425320756.html>
- Salas Ferro, P. (2012 - 2013). Las Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y 9*, 217, 218, 219, 220, 221, 223.
- SEDEP. (18 de Noviembre de 2010). *Semillero de Estudios en Derecho Procesal/Principio de Eventualidad*. Obtenido de <http://semilleroederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/normal-0-21-false-false-false-es-co-x.html>
- Sentencia de Tribunal Constitucional, EXP. N.º 04298-2012-PA/TC (17 de Abril de 2013).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01147-2012-PA/TC (16 de Enero de 2013).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 05410-2013-PHC/TC (Marzo de 2014).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N°04375-2015-PHC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Abril de 2017).

Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo /

Decreto Supremo N° 03-2008-JUS. (29 de Agosto de 2008).

Universidad de Celaya. (2011). *Manual pra la publicación de Tesis.*

v|lex. (s.f). *Definición de Competencia Funcional.* Obtenido de <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdccion-civil-380391242>

v|lex. (s.f). *Definición de Competencia Territorial.* Obtenido de <https://practico-civil.es/vid/competencia-territorial-jurisdccion-civil-380391234>

WordReference. (2005). *Definición de Expresa.* Obtenido de

<http://www.wordreference.com/definicion/expresar>

Yagoub, M. (20 de Junio de 2018). *InSight Crime.* Obtenido de

<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/nueva-ley-de-panama-busca-reducir-su-estigma-como-paraiso-de-los-dineros-sucios/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE: 00057-2011-0-2601-JM-LA-01

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA: C

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Tumbes, diecisiete de octubre del dos mil trece.-

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número cincuenta y siete guion dos mil once seguido por LA DEMANDANTE (**A**) contra la DENANDADA (**B**) Avocándose al conocimiento de la misma el Juez Titular que suscribe a mérito de la Resolución Administrativa N° 754-2012-P-CSJTU-PJ. En la fecha y por las recargadas labores del despacho.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios setenta y seis, la accionante (**A**) interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo contra la demandada (**B**), con el objeto de que se declare la nulidad de:

Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT de fecha 30 de noviembre del 2010.

La Resolución Ficta Negativa recaída en nuestro escrito de recurso impugnativo de apelación de fecha 15 de Diciembre del 2010.

ORDENE su reposición en su puesto de trabajo, como secretaria de la oficina de Relaciones Públicas de la MPT, en la cual se encontraba laborando hasta antes de su despido.

Se **ORDENE** el pago de la remuneración dejada de percibir hasta mi real readmisión.

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega el suscrito ingreso a laborar con fecha 01 de abril del 2007 como secretaria en la oficina del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Tumbes para luego el 02 de enero del 2008 fui contratada como servicios personales bajo el régimen del 276 como secretaria de la oficina de Relaciones Publicas, hasta el 30 de noviembre del 2010 fecha en que se produjo mi despido.

Una vez se me despido interpuse recurso de apelación no obteniendo respuesta generándose silencio negativo.

Que, siendo esta la verdad estamos frente a un despido arbitrario, y siendo así deben declarar fundada la demanda en todos sus extremos.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en, al Constitución Política art 22°,27°, 148°; la Ley N° 27584 Ley que regula el proceso Contenciosos Administrativo, el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Pretensiones contradictorias de los demandados: Contestan la demanda a fojas noventa y siete a ciento uno, solicitando que sea declarada improcedente y/o infundada.

Hechos en que se sustenta la contradicción: El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes solicita que se declare infundada.

Que, los contratos que se han celebrado con la actora se han realizado en base al principio de legalidad, y que en cuanto a las resoluciones de alcaldía estas se han emitido dentro del marco legal considerando que la resolución que se ha emitido en la anterior gestión carece de legitimidad considerando que en atención a nuestra norma y esencialmente el Decreto legislativo 955, por cuanto nadie puede ingresar a la administración sino por concurso público, la demandante no acredita que su contrato tenga carácter permanente sino temporal modal, por tanto no se encuentra inmerso a la Ley 24041, por lo que la demanda debe ser declarada infundada.

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Se sustenta en lo dispuesto por el art. 442 Código Procesal Civil.

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno a folios ochenta y ocho se resuelve admitir a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios noventa y noventa y uno; habiendo absuelto el traslado de la demanda el **Procurador Público De La Municipalidad Provincial De Tumbes** a fojas noventa y siete, que mediante resolución número dos de fojas ciento dos se tiene por contestada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa por parte del abogado defensor de (B), se dispuso declarar saneado el proceso, señalándose los puntos controvertidos, prescídase de la Audiencia de

pruebas con resolución número tres de folio ciento trece se remiten los autos al Ministerio Público quien emitió su Dictamen Fiscal de folios ciento dieciocho, opinando que se declare fundada la demanda; emitiéndose la resolución número siete de folios ciento cuarenta y seis se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En atención a ello el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- sanciona que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.*

Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: ***“1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)”*** y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10, según el cual: *“(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.*

De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

SEGUNDO: En virtud de lo anotado es que (A) interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los actos administrativos reclamados, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, la demandada fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí, tenemos que considerar que la nulidad ha sido demandada dentro de los plazos que la norma exige para la viabilidad de la misma, asimismo la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: *“a) Determinar si el Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT y la Resolución Ficta Negativa, adolecen de vicios estructurales que ameriten la declaración de nulidad en sede judicial”*

En consecuencia corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que a fin de resolver la controversia planteada se debe tener en cuenta que la accionante mediante **Resolución de Alcaldía N° 039-2008-MPT-ALC**, de fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, fue contratada bajo los alcances del D. Leg 276 por lo que se deberá establecer si le alcanza la protección de salida que brinda la Ley N° 24041, que en su Artículo 1° prescribe: *“Los servidores públicos contratados para labores*

de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.

CUARTO: La actora cuestiona un acto material –cese o despido arbitrario– que habría infringido una relación o vínculo laboral, por ello consideraremos que la relación laboral está constituida por tres elementos concurrentes: *a) la prestación personal del servicio, que viene a ser la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, de carácter personalísimo pues no puede ser delegada a otra persona, la misma que queda corroborada con las documentales de folios cuatro a setenta y seis ; b) la dependencia o subordinación del trabajador al empleador, consistente en el vínculo que genera toda relación laboral, del cual surge el poder de dirección o facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador; y por último c) el pago de una remuneración periódica, consistente en la contraprestación económica y/o en especie que se le otorga al trabajador.*

QUINTO: La demandante afirma que ha laborado para la entidad demandada entre el **01 de abril del 2007 hasta el 30 de noviembre del 2010**, en tanto que la demandada niega que la demandante haya laborado por tres años y ocho meses de manera ininterrumpida, señalando en el escrito de contestación de demanda los periodos de contratación indicando que el año dos mil siete fueron de servicios no personales y que partir del año dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez fueron servicios personales no fueron superiores a un año de labores continuas, por ello no le alcanza la protección legal del Artículo 1° de la Ley 24041, por cuanto la demandante no se encuentra comprendida en una actividad permanente sino temporal.

Respecto al tiempo laborado diremos que:

Se encuentra acreditado que la accionante fue contratada bajo la modalidad de servicios personales, **desde el 1 de abril del año 2007 hasta 30 de junio del 2007**, así se advierte de los contratos que en copia certificada obran de fojas cinco a fojas seis.

Posteriormente del **01 de Julio del 2007 hasta el 30 de Diciembre del 2007** fue contratada por contratos de servicios no personales mediante, conforme obran los contratos de folios siete a trece.

Durante el año 2008 las partes se han vinculado mediante contratos de trabajo por servicios personales, así se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 039-2008-MPT-ALC de fecha 16 de enero 2008, de fojas catorce, se la contrata por servicios personales desde el 02 de enero del 2008 al 30 de junio del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 265-2008- MPT-CG-SGPER de fecha 01 de Julio del 2008, de fojas diecisiete, se la contrata por servicios personales desde el 01 de abril del 2009 al 30 de junio del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2009-GM-G.ADM.-SGPER-MPT de fecha 15 de julio del 2009 de fojas setenta y tres, se le renueva contrato desde el 01 de julio al 30 de setiembre del 2008 y

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 467-2008-MPT- SGPER de fecha 01 de octubre del 2008 de fojas veintitrés, se le renueva contrato desde el 01 de octubre al 30 de noviembre del 2008.

Durante el año 2009 las partes se han vinculado mediante contratos de trabajo por servicios personales, así se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2009-MPT-GM-G.ADM-SGPER-MPT de fecha 26 de enero 2009, de fojas veintiséis, se la contrata por servicios personales desde el 02 de enero del 2009 al 31 de marzo del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2009-GM-G.ADM-SGPER-MPT de fecha 24 de abril del 2009, de fojas treinta y uno, se la contrata por servicios personales desde el 01 de abril del 2009 al 30 de junio del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2009-GM-G.ADM.-SGPER-MPT de fecha 15 de julio del 2009 de fojas treinta y seis, se le renueva contrato desde el 01 de julio al 30 de setiembre del 2009 y

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 663-2009-GM-G.ADM.-SGPER-MPT de fecha 21 de octubre del 2009 de fojas cuarenta y uno, se le renueva contrato desde el 01 de octubre al 30 de noviembre del 2009.

Durante el año 2010 las partes celebran contratos de trabajo por servicios personales, así se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2010-GM-G.ADM-SGPER-MPT de fecha 01 de marzo del 2010, de fojas cincuenta y uno, se la contrata por servicios personales desde el 01 de enero del 2010 al 31 de marzo del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 316-2010-GM-G.ADM-SGPER-MPT de fecha 03 de mayo del 2010, de fojas cincuenta y cuatro, se la contrata por servicios personales desde el 01 de abril del 2010 al 30 de junio del mismo año.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 531-2010-GM-G.ADM.-SGPER-MPT de fecha 19 de julio del 2010 de fojas cincuenta y nueve, se le renueva contrato desde el 01 de julio al 30 de setiembre del 2010.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 875-2010-GM-G.ADM.-SGPER-MPT de fecha 27 de octubre del 2010 de fojas sesenta y cuatro, se le renueva contrato desde el 01 de octubre al 30 de noviembre del 2010.

De lo que se colige que a la actora se la ha contratado bajo el régimen laboral del sector público desde enero del 2008 al mes de Noviembre del 2010, en que mediante la Memorando múltiple N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT con el que se concluye su relación laboral.

SEXTO: Ahora bien, la demandada ha argumentado en su defensa que el periodo laborado no ha superado en ningún caso el año ininterrumpido de servicios, razón por la que la accionante no estaría protegida por los efectos de la ley 24041.

Al respecto podemos decir que si bien en los meses de diciembre de los años dos mil ocho y dos mil nueve no obran contratos o resoluciones como las que hemos apuntado en el acápite que antecede, sin embargo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 467-2008-MPT-SGPER de fecha 01 de octubre del 2008 de fojas veintitrés, se le renueva contrato desde el 01 de octubre al 30 de noviembre del 2008, existiendo en la misma resolución servidores municipales que fueron contratados hasta el treinta y uno de diciembre del 2008, por lo que se aprecia una actividad tendenciosa de evitar los efectos de la Ley 24041 máxime si fue contratada en el mes de enero del 2009; y respecto al año dos mil nueve, a folios cuarenta y seis y siguientes corre copia fedateada del “**Informe N° 041-2009-DRR/MPT**”, donde la Jefe se Registró Civil informa de la labores prestadas por la recurrente en el mes de diciembre, apreciándose de todo ello la prestación de labores en los meses aludidos, por lo que debe considerarse que existió un único periodo laborado, sin solución de continuidad.

Más si la demandada no ha cuestionado los documentos que hemos anotado, estos no fueron objeto de tacha u otra cuestión probatoria, por lo que cabe apreciarlos, más si fueron admitidos y dispuesta su valoración con resolución dos de fojas ciento dos. **SÉTIMO:** Las contrataciones contenidas en la resolución de alcaldía antes aludidas e interrumpidas en los meses de diciembre del dos mil ocho y dos mil nueve, no pueden cambiar esta realidad, y más si las normas laborales desarrollan el *principio protector* que rige toda actividad jurisdiccional en procesos como el presente, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política del Estado.

Ya la Corte Suprema al emitir la **CASACIÓN N° 005807-2009-JUNIN**, ha considerado como **actividades tendenciosas** aquella actitud de las entidades estatales que evitan una formal vinculación de trabajo por breves periodos de tiempo para evitar precisamente los efectos de la Ley 24041,

como en este caso queda evidenciado, y sostener luego que no existe más de un año ininterrumpido de servicios.

En dicha casación se sostiene **con calidad de precedente vinculante** que la interpretación que cabe al artículo 1 de la Ley 24041 es la siguiente:

“OCTAVO: *Que este supremo tribunal considera que la interpretación del Artículo 1° de la Ley N° 24041, es el siguiente: “Se considera que las breves interrupciones de los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que le brinda la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma”.*

Como se ha señalado en el considerando Quinto, la demandada contrató a la accionante bajo los alcances del D. Leg 276, y conforme a lo esgrimido en considerandos sexto y séptimo resulta de aplicación la protección dispuesta por la Ley 24041, en consecuencia corresponde declarar nulo el Memorando Múltiple N° 07-2010-G-ADM-SGPER-MPT de fojas sesenta y nueve que comunica la culminación del vínculo laboral, que materializa el cese de la trabajadora, por ser contraria a la norma legal citada, correspondiendo restituir los hechos al momento en que se produjo el cese arbitrario y consecuentemente nula la Resolución negativa Ficta que debe entenderse emitida ante el reclamo formulado por la actora con escrito de fojas setenta y carta notarial de fojas setenta y cuatro.

OCTAVO: Respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta la real readmisión de la actora; siendo esta pretensión autónoma respecto de la reincorporación deben desestimarse por improcedente pues tales incurren en la causal de improcedencia prevista en el Artículo 427 numeral 5 del Código Procesal Civil en concordancia con el Artículo 23

numeral 7 del TUO de la Ley 27584, pues actuar en dicho sentido manifiesta una falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda, ya que la demanda en su propuesta fáctica está dirigida a sustentar el extremo referido a la reposición al puesto de trabajo, no así las exigida prestación económica que consigna en su parte introductiva.

Por otra parte la vía administrativa previa instada ante el cese no ha controvertido este concepto, que en consecuencia sobre este punto incurre la demanda, en este extremo, en causal de improcedencia prevista en el Artículo 23 numeral 3 de la Ley 27584 – en su TUO Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

6. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (A) sobre

IMPUGNACIÓN DE ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra la Demandada (B), en consecuencia **DECLARO:**

a. **NULO** el **MEMORANDO MÚLTIPLE N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT**, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, de fojas 69.

b. **NULA** la **RESOLUCIÓN FICTA NEGATIVA** recaída en el recurso impugnativo de apelación contra el memorando múltiple.

c. **ORDENO** que la **DEMANDADA (B) REINCORPORE DEFINITIVAMENTE** a la actora (A), en la misma plaza que venía

ocupando al momento del cese o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando;

7. **E IMPROCEDENTE** la misma demanda en la parte que pretende el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer en su oportunidad y conforme corresponda.

8. Consentida y/o ejecutoriada que sea Cúmplase y Archívese en la forma de ley.-

9. **NOTIFÍQUESE.**

**PONENCIA DEL JUEZ SUPERIOR MANUEL HUMBERTO
GUILLERMO FELIPE**

- **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

Expediente N° : 00057-2011-2601-JM-LA-01

Procedencia : Juzgado Mixto de Tumbes

Demandante : (A)

Demandado : (B)

Materia : Nulidad de resolución administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Tumbes, treinta de enero de dos mil catorce.-

VISTOS; realizada la Vista de la Causa conforme a la constancia precedente.

I.- ASUNTO:

Es materia de impugnación la sentencia recaída en la resolución ocho de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, de folios ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y seis, que resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la accionante (A), contra (B), consecuentemente declaró la nulidad del Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez; asimismo declara la nulidad de la Resolución Ficta Negativa recaída en el recurso impugnativo de apelación contra el memorando múltiple; en consecuencia ordenó que la Municipalidad Provincial de Tumbes reincorpore definitivamente a la actora en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; y por último declara improcedente el extremo de pago de las remuneraciones dejadas de percibir, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en su oportunidad y forma correspondiente, con lo demás que contiene.

II.- SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios ciento sesenta y dos y siguientes, precisa básicamente lo siguiente: *i)* Que, el A quo, no ha determinado el régimen laboral al que estuvo sujeto la actora, en la prestación de sus servicios para la Entidad Edil como secretaria de la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Tumbes, conforme se acredita con las resoluciones administrativas anexadas en su demanda; y que en el presente caso, son de aplicación las normas del régimen de la actividad privada y no las del régimen público; *ii)* el A quo argumenta que la actora, se encontraba contratada bajo el régimen laboral del sector público; es decir le correspondería aplicársele lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Pública y remuneraciones del sector público, así como la Ley N° 24041, cuando correspondería se aplique las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Competitividad Laboral y Productividad, es decir su modalidad de contrato está sujeta a los alcances y legislación del régimen privado; *iii)* Que, en el supuesto negado de que se aplique las normas correspondientes al régimen de la carrera pública, el artículo 12° del D. Leg. N° 276, señala que para ingresar a la carrera administrativa pública se requiere ser aprobado mediante concurso público de méritos, lo cual no ha ocurrido en autos.

III.- FUNDAMENTOS:

La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como así lo prescribe el artículo 1° del Texto Único

Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

3.2. En relación al derecho al trabajo, el Tribunal Constitucional ha sostenido entre otras cosas: *“Al trabajo puede definírsele como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material para la producción de algo útil. En ese contexto implica la acción del hombre, con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc. (...) el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma. En toda actividad laboral queda algo de su ejecutor: el hombre. A través del trabajo se presenta siempre la impronta del ser humano; o sea una huella, marca o sello que caracteriza su plasmación. ...”* (Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC).

3.3. Del mismo modo, refiriéndose a la trascendencia del trabajo como actividad humana, se señala que: *“La verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor y, por consiguiente, verdadero fin de todo proceso productivo. La importancia del trabajo descansa en tres aspectos sustantivos: 1) La esencialidad del acto humano, destinado al mantenimiento y desarrollo de la existencia y co-existencia sociales. 2) Vocación y exigencia de la naturaleza humana. El trabajo es sinónimo y expresión de vida y 3) Carácter social de la función, ya que solo es posible laborar verdaderamente a través de la colaboración directa o indirecta de otro ser humano, o sea trabajador con y para los otros. Fundamento 18 de la sentencia recaída en el expediente 0008-2005-PI/TC”*. *“El Principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”* (Fundamento 3 de la sentencia recaída en el expediente 1944-2002-AA/TC).

3.4. Respecto al fondo de la controversia, se tiene acreditado del abundante material probatorio que obra en autos que, la demandante laboró de forma permanente para la municipalidad demandada, desde enero del dos mil ocho hasta el mes de noviembre del dos mil diez (ver sucesivos contratos de locación de servicios y resoluciones de renovación de contrato, obrantes de folios cinco a cuarenta y cinco) extremo que no ha sido cuestionado por la entidad Edil impugnante; y que, mediante memorando Múltiple N° N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez (corriente a folios sesenta y nueve), se le comunicó, sin expresar causa alguna y previo procedimiento administrativo para el efecto, el “cese” en el cargo que venía ostentando hasta de la última fecha señalada, hecho éste que a pesar de ser coincidente con la fecha de culminación del último contrato suscrito por la demandante con su empleadora, no ameritaba tal determinación por haber adquirido el actor el derecho que le reconoce la Ley N° 24041. Cabe acotar, los hechos antes descritos, son respaldados por la declaratoria de rebeldía de la entidad demandada, la misma que se encuentra contenida en la resolución número dos de fecha cinco de junio del dos mil ocho.

3.5. Respecto a los argumentos de la apelación, cabe indicar que los mismos se centran en cuestionar el régimen laboral de la demandante, alegando que en aplicación de lo prescrito por el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”*; la demandante ostenta la calidad de obrera por lo que se debió regir por la normatividad prescrita en el decreto legislativo N° 728; tales agravios no resultan atendibles en razón a que el

último cargo que desempeñaba la demandante, y el cual pretende se le reincorpore es el de Secretaria de la Oficina del Programa de Vaso de Leche, el cual no constituye un cargo de naturaleza de obrero, por lo que le es aplicable el primer párrafo del referido artículo, máxime si del análisis de los contratos que obran en autos se ha contratado a la demandante bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.6. En el orden de conceptos, el Colegiado determina como conclusión, que la demandante (A) ha mantenido una relación laboral con la demandada (B) por tres años consecutivos, siendo por tanto aplicable la protección prevista en el artículo 1° de la Ley 24041, que dispone “*Los servidores públicos contratados para labores de **naturaleza permanente**, que tengan **más de un año ininterrumpido de servicios** no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley*”; es de notar que la norma no hace distinción de condición alguna del servidor, ni mucho menos de su régimen laboral; por tanto, el Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez, que comunica la culminación de su contrato, resulta manifiestamente nulo por contravenir derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, siendo por ello también nula la resolución ficta negativa; de modo que el mandato de reincorporación laboral contenido en la sentencia apelada resulta arreglado a derecho, más aun si el propio Tribunal Constitucional ha reconocido en la sentencia del Diez de Julio del Dos Mil Siete recaída en el expediente N° 09248-2006-PA/TC (Maily Saavedra Lizardo) la plena vigencia de la Ley 24041.

3.7. Como se tiene precisado en el considerando precedente, la Ley N° 24041 sólo reconoce el derecho de los servidores públicos contratados para labores de **naturaleza permanente**, de permanecer en la institución en la cual trabajan, siempre y cuando hayan laborado de forma

ininterrumpida por **más de un año**, no pudiendo ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el capítulo V el Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, lo que no significa en lo absoluto que el ejercicio de tal derecho tenga un carácter ilimitado o absoluto, en virtud a que la *ratio legis* de esta norma, estriba en impedir que un trabajador incluido en este supuesto normativo, pueda ser despedido arbitrariamente por parte de la Administración, sin que ello pueda significar reconocimiento a su permanencia indeterminada en la institución, que su reposición equivalga a su nombramiento, o que se le incluya en un determinado régimen laboral de la administración pública como erradamente muchas veces se pretende².

3.8. En suma, los actos administrativos objeto de revisión por este órgano superior han infringido lo establecido en el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, por tanto, devienen éstas en nulas por aplicación del artículo 10.1 del Ley N° 27444; son estas las consideraciones por las cuales este Colegiado estima que el razonamiento y la valoración de la prueba efectuada por la A quo en el proceso, resulta adecuada, coherente y esencial para resolver la presente causa, por tanto, corresponde en esta oportunidad confirmar la recurrida.

IV.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **RESUELVE:**

A. CONFIRMAR la resolución número ocho del diecisiete de octubre del dos mil trece, que resuelve declarar fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la accionante (A) , contra la demandada(B), consecuentemente declaró la nulidad del Memorando Múltiple N° 07-2010-G.ADM.SGPER.MPT, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez; asimismo declara la nulidad de la resolución ficta negativa

recaída en el recurso impugnativo de apelación contra el memorando múltiple; en consecuencia ordenó que la Municipalidad Provincial de Tumbes reincorpore definitivamente a la actora en la misma plaza que venía ocupando al momento del cese o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; con lo demás que contiene y es materia del recurso.

B. ORDENARON la correspondiente notificación de la presente y se devuelvan los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

INTERVINO como ponente el señor Juez Superior Manuel Humberto Guillermo Felipe.-

S.S.

MARCHÁN APOLO

DIAZ MARIO

GUILLERMO FELIPE

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>Motivación del derecho</p>

			<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</p>

			<p>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>

				<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 INSTRUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del que ha llegado de sentencias. **Si Cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 POSTURA DE LAS PARTES

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2 MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) - **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 INTRUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Naja
Si solo cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar*

por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6,7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2,3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33 - 40]	
<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Parte expositiva</div> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Parte considerativa</div> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Parte resolutoria</div> <div style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Parte</div> </div>	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]					
								[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
					X			[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
						[1 - 4]	Muy baja							
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
					[5 - 6]	Mediana								
					[3 - 4]	Baja								
Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos



De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa con tenida en el Exp. N° 00057-2011-0-2601-JM-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto y en segunda instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Tumbes, 24 de noviembre del 2018.



BAYRON IVAN CRUZ JIMENEZ

DNI N°46834646

ANEXO 6

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sicumple				X							8	

		<p>3. Evidencia la individualización de las demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado llos plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del que ha llegado de sentencias. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p>			X							

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</p>					X							20

	<p>de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>					X						

	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) - Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si				X					8	

		<p>cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				X								

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>					<p>X</p>					

		<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos					X							20

		<p>para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez</p>					X								

		<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p>				X								

		<p>de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentenciade primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	(9-10)	Muy alta					36		
			(7-8)	Alta													
		Postura de las partes				X			(5-6)	Mediana							
			(3-5)	Baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17-20)	Muy alta							
							X		(13-16)	Alta							
		Motivación del derecho					X		(9-12)	Mediana							
							X		(5-8)	Baja							
		Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	8						(1-4)	Muy Baja
							X									(9-10)	Muy alta
	Descripción de la decisión				X		(7-8)	Alta									
					X		(5-6)	Mediana									
					X		(3-4)	Baja									
					X		(1-2)	Muy Baja									

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución o acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2011-0-2601-JM-LA-01, JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentenciade segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		(9-10) Muy alta	37					
		Postura de las partes					X	(7-8) Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	9						(5-6) Mediana
		Motivación del derecho					X	(3-5) Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		20						(1-2) Muy Baja
							X	(17-20) Muy alta						
		Descripción de la decisión				X		8						(13-16) Alta
							X							(9-12) Mediana
						X		(5-8) Baja						
						X		(1-4) Muy Baja						
						X		(9-10) Muy alta						
						X		(7-8) Alta						
						X		(5-6) Mediana						
						X		(3-4) Baja						
					X		(1-2) Muy Baja							